

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	76001312100120180002900
Tutelante:	Jhon Andrés Pérez Sánchez
Tutelado:	Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia:	Auto Interlocutorio N°111
Asunto:	admite tutela

Jhon Andrés Pérez Sánchez, en nombre propio, insta a la jurisdicción a proteger sus derechos fundamentales, presuntamente desconocidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Realizado el examen preliminar correspondiente se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

Con el objetivo de adquirir todos los elementos de juicio que permitan resolver de fondo la presente acción, se **vinculará** a la Registraduría Municipal de Jamundí y al señor Yohn Eison Vásquez Castillo, para se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor Jhon Andrés Pérez Sánchez, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO:** VINCÚLESE a la Registraduría Municipal de Jamundí y al señor Yohn Eison Vásquez Castillo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente a los hechos y pretensiones que convocan la causa constitucional.

TERCERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Municipal de Jamundí para que informen: i) sobre el estado actual del trámite administrativo mediante el cual el accionante Jhon Andrés Pérez Sánchez solicita cancelación de la C.C. 1.062.776.031 que se encuentra registrada bajo el nombre de Yohn Eison Vasquez Castillo, ii) explique en que consiste dicho trámite, y iii) de igual manera informe si la Cedula de Ciudadanía No.1.007.877.158, corresponde al ciudadano accionante, o si en su defecto fue asignado o no a otra persona.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y vinculados, instándolos para que en el término perentorio de dos (2) días, remitan informe acerca de los hechos y pretensiones sobre las cuales se ha erigido la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En todo caso, debido a la vinculación del señor Yohn Eison Vásquez Castillo identificado con C.C. 1.062.776.031 y realizada la búsqueda en las páginas institucionales no se encontró contacto alguno del mismo, por lo anterior, se ORDENA que esta providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad al vinculado e interesados.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA  
JUEZ